

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2022-006081 / 1-2022-006082
Fecha de Radicado	08 de marzo de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0155
Tema	Inquietudes – Contabilidad Sindicatos

CONSULTA (TEXTUAL)

“Cordial saludo, la presente tiene como objetivo solicitar en la medida de lo posible su concepto como autoridad contable, respecto a algunas dudas relacionadas con decisiones que se han tomado en el área de contabilidad del (...); solicito su concepto con base en la responsabilidad que como empleada me brinda el reglamento interno de trabajo en cuanto a advertir cualquier evento que pueda causar perjuicios a la organización sindical

CONSULTA:

Se contrató a una firma contable para la realización de una auditoría externa de la contabilidad del (...) de los años 2018 y 2019, rindieron su informe en la asamblea general de delegados en noviembre de 2021, en agosto de 2021 fueron contratados como contadores por prestación de servicios.

1. PREGUNTA: ¿una empresa u organización puede contratar como contador, a la misma persona que realizó la auditoría externa de esta?

*2. PREGUNTA: ¿Existe alguna obligación por parte de la firma de auditoría de solicitar explicación o subsanación de documentos a los implicados en cualquier tipo de hallazgo?
¿Qué normativa aplica en este caso?*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

3. PREGUNTA: Si alguien es despedido como resultado inmediato de una auditoría externa (en este caso el asesor contable), ¿quién auditó puede ocupar su cargo?

4. PREGUNTA: ¿se puede ser contador por prestación de servicios y auditor externo de una empresa al mismo tiempo?

A causa de la orientación respecto al manejo de las cuentas bancarias y a asuntos laborales, se han presentado demandas e inconvenientes con los trabajadores del sindicato que a su vez son sindicalizados y tienen firmada una convención colectiva, ante esto las dudas son las siguientes:

5. PREGUNTA: ¿Qué responsabilidad tiene una firma auditora si a partir de su orientación una empresa toma decisiones que le ocasionan pérdidas cuantiosas en demandas laborales?

6. PREGUNTA: ¿Qué facultades tiene un contador con contrato laboral o por prestación de servicios en la administración de personal?

7. PREGUNTA: ¿Un contador puede realizar llamados de atención al personal aun cuando no esté definido en la jerarquía de la organización?

Por último, los contadores se encuentran elaborando documentos para la transición del sindicato al Régimen Tributario Especial lo que de acuerdo con mi conocimiento no es correcto.

8. PREGUNTA: ¿un sindicato puede pertenecer al régimen tributario especial?

9. PREGUNTA: ¿un sindicato debe seguir un PUC dictaminado por algún ente o puede decidir la forma de organizar sus cuentas?

10. PREGUNTA: ¿En un sindicato, la contabilidad se puede organizar por departamentos, teniendo cada departamento independencia y unas cuentas propias para manejar su presupuesto? o ¿la normativa impide esta separación desde la mirada de las NIIF?"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por el Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera, aseguramiento de la información, auditoría y revisoría fiscal.

1. PREGUNTA: *¿una empresa u organización puede contratar como contador, a la misma persona que realizó la auditoría externa de esta?*

2. PREGUNTA: *¿Existe alguna obligación por parte de la firma de auditoría de solicitar explicación o subsanación de documentos a los implicados en cualquier tipo de hallazgo?
¿Qué normativa aplica en este caso?*

3. PREGUNTA: *Si alguien es despedido como resultado inmediato de una auditoría externa (en este caso el asesor contable), ¿quién auditó puede ocupar su cargo?*

Acerca de las preguntas anteriores, los artículos 47 al 51 de la ley 43 de 1990, sobre las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios, establecen:

“Artículo 47. Cuando un Contador Público hubiere actuado como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto, no podrá recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio. Esta prohibición se extiende por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

*Artículo 49. El Contador Público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorablemente o desfavorablemente.
Igualmente no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.*



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones”

Así las cosas, conforme a los artículos antes citados en relación con la situación expuesta dentro de las preguntas 1 y 3 (pasar de auditor externo a contador), este Consejo no encuentra inhabilidad para que la firma de auditoría encargada del proceso de revisión para las vigencias 2018 y 2019, pueda fungir como contador de la entidad. Para la pregunta 2, las funciones del auditor externo deben estar acordadas en el contrato o acuerdo para la prestación de sus servicios profesionales y acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, anexo número 4. También el artículo 41 de la norma citada es clara en manifestar que: “El contador público en el ejercicio de las funciones de revisor fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios.” y corresponde a la administración facilitar toda la documentación necesaria al auditor para que pueda cumplir con los compromisos adquiridos.

4. PREGUNTA: ¿se puede ser contador por prestación de servicios y auditor externo de una empresa al mismo tiempo?

El Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, ha establecido las posibles amenazas que pueden afectar el ejercicio ético y diligente de un contador público como auditor externo, por lo cual le recomendamos analizar si a la luz de la norma puede existir alguna amenaza a la independencia que lo debe caracterizar en el ejercicio de sus funciones de auditor en la misma empresa.

5. PREGUNTA: ¿Qué responsabilidad tiene una firma auditora si a partir de su orientación una empresa toma decisiones que le ocasionan pérdidas cuantiosas en demandas laborales?

Para la pregunta 5, no es competencia del CTCP el determinar responsabilidades de contadores públicos en cualquiera de sus roles, tal como se indicó antes al citar el artículo 41 de la Ley 43 de 1990. También dicha norma en su artículo 45, determina:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

“Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.”

Si la peticionaria considera que las actuaciones del contador público en calidad de auditor externo, han puesto en riesgo los intereses de la organización, basada en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990 y la Resolución 000-3225 de 2021 de la Junta Central de Contadores, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

6. PREGUNTA: *¿Qué facultades tiene un contador con contrato laboral o por prestación de servicios en la administración de personal?*

7. PREGUNTA: *¿Un contador puede realizar llamados de atención al personal aun cuando no esté definido en la jerarquía de la organización?*

Las competencias y obligaciones de un contador respecto de la empresa donde presta sus servicios deben estar definidas en el compromiso contractual adquirido o en el manual de funciones si su vinculación fuere laboral. El Consejo ha emitido varios conceptos relacionados con las funciones del contador público, las cuales citamos a continuación, que le pueden servir de referencia:

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-321	FUNCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES CON LAS QUE DEBE CUMPLIR UN CONTADOR	07/10/2014
2014-380	FUNCIONES DEL CONTADOR	28/11/2014
2017-746	MANUAL DE FUNCIONES DEL CONTADOR	19/09/2017
2017-945	FUNCIONES DEL CONTADOR PÚBLICO	26/12/2017
2018-104	FUNCIONES DEL CONTADOR PÚBLICO	14/02/2018
2018-813	FUNCIONES DEL CONTADOR	16/10/2018
2018-923	FUNCIONES DEL CONTADOR	22/11/2018
2019-0462	FUNCIONES DEL CONTADOR PÚBLICO	04/06/2019
2019-0851	FUNCIONES DEL CONTADOR PÚBLICO	13/09/2019
2020-0872	Funciones del contador público	26/10/2020
2020-0893	Funciones del contador público	19/10/2020
2020-0900	Funciones y responsabilidad del contador	12/11/2020

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



2020-1021	Alcance funciones del contador público	13/11/2020
2021-0525	Alcance de las funciones contador público	25/10/2021

Para efectos de consulta, puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos/2022>

8. PREGUNTA: ¿un sindicato puede pertenecer al régimen tributario especial?

Respecto a la pregunta No. 8, el CTCP no es competente para opinar en temas de carácter tributario. Tal inquietud consideramos es de competencia a ser resuelta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

9. PREGUNTA: ¿un sindicato debe seguir un PUC dictaminado por algún ente o puede decidir la forma de organizar sus cuentas?

10. PREGUNTA: ¿En un sindicato, la contabilidad se puede organizar por departamentos, teniendo cada departamento independencia y unas cuentas propias para manejar su presupuesto? o ¿la normativa impide esta separación desde la mirada de las NIIF?

Sobre estas preguntas 9 y 10, el CTCP se manifestó en las siguientes consultas:

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-058	PUC NIIF	21/02/2014
2014-248	PUC NIIF	10/07/2014
2014-563	PUC NIIF	27/10/2014
2014-653	PUC NIIF	14/11/2014
2017-341	PUC	09/05/2017
2017-959	PUC	21/11/2017

No.	CONCEPTO	FECHA
2015-634	LOS SINDICATOS DEBEN APLICAR LAS NIIF	10/08/2015
2015-664	LOS SINDICATOS DEBEN APLICAR LAS NIIF	14/08/2015
2015-688	LOS SINDICATOS DEBEN APLICAR NIIF	14/08/2015
2015-689	LOS SINDICATOS DEBEN APLICAR LAS NIIF	11/09/2015
2015-699	LOS SINDICATOS DEBEN APLICAR LAS NIIF	21/08/2015
2015-700	LOS SINDICATOS DEBEN APLICAR LAS NIIF	21/08/2015
2015-735	LOS SINDICATOS DEBEN APLICAR LAS NIIF	01/09/2015
2017-249	SINDICATOS - NIIF	28/03/2017
2017-252	SINDICATOS - NIIF	28/03/2017

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



En dichos conceptos se manifestó que los sindicatos están obligados a llevar contabilidad deben hacerlo de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos contenidos en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente.

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús M Peña B.

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Jay Bolaño

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20